



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

YO, PATRICIA ALMANZAR SANTANA, Secretaria del Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos de este tribunal hay un oficio marcado con el número 00009/2018, cuyo texto es el siguiente:

Oficio número 00009/2018.-

16 de abril de 2018

Notificación y publicación de la decisión que acepta solicitud de reestructuración y ordena apertura de proceso.

Caso: Pan Am World Airways Dominicana, S.A. (PAWA Dominicana).

Referencia: Resolución número 974-2018-SREE-00005, de fecha doce (12) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), correspondiente al expediente número 974-2018-EREE-00005, dictada por el Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, con motivo de la solicitud de reestructuración, realizada por de la sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, en relación a su propio proceso de reestructuración.

Asunto: Notificación y publicación de la decisión dictada por el Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional que acepta la solicitud de reestructuración y ordena apertura del proceso de la sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, S.A. (PAWA Dominicana), cuyo objeto es invitar a los acreedores de dicho señor a participar en el correspondiente proceso de reconocimiento de acreencias instituido por la Ley número 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes.

El Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, localizado en la calle Hipólito Herrera Billini esquina a la calle Juan B. Pérez, Palacio de Justicia del Centro de los Héroe de Constanza, Maimón y Estero Hondo, segundo piso, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfono: (809)-533-3118, extensión 234; presidido por el juez suplente Luis Borges Carreras Muñoz, asistido por la secretaria, Patricia Almanzar Santana, en fecha doce (12) días del mes de marzo del

Oficio número 00009/2018

Expediente número 974-2018-EREE-00005

Página 1 de 16



TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

año dos mil dieciocho (2018), años ciento setenta y cinco (175) de la Independencia y ciento cincuenta y cinco (155) de la Restauración, dictó la resolución número 974-2018-SREE-00005, correspondiente al expediente número 974-2018-EREE-00005, con motivo de la solicitud de reestructuración dirigida a este tribunal en fecha seis (06) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), por la sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, Registro Mercantil número 74399SD, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 1-17-01299-2, con domicilio social en la avenida Winston Churchill, Acrópolis Center, Citi Tower, piso 14, ensanche Piantini, de esta ciudad; y oficinas comerciales en Blue Mall y el Aeropuerto Internacional de las Américas, área de carga, almacén número 6; quien tiene como abogados constituidos a los licenciados Rhadasis Espinal Castellanos, Fabio José Guzmán Saladín, Laysa Melissa Sosa Montás, Alberto Reyes Báez, Michel Camacho Gómez, Leandro Corral Y Pamela Benzán Arbaje, dominicanos excepto el penúltimo que es argentino, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad números 001-1339826-7, 031-0419803-5, 001-1204739-4, 001-1339826-7, 054-0111146-2, 031-0442912-5 y 402-2082684-2, respectivamente, con estudio profesional en común abierto en la calle Pablo Casals número 12, sector Serrallés, de esta ciudad.

En ese sentido, parte de los fundamentos de la decisión antes indicada –*Resolución número 974-2018-SREE-00005*– se circunscriben a lo siguiente:

- La reestructuración es el procedimiento mediante el cual se procura, conforme indica el artículo 1 de la Ley número 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas y Comerciantes, que el deudor en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 29 de la misma, se recupere continuando sus operaciones, preservando los empleos que genera y protegiendo y facilitando la recuperación de los créditos a favor de sus acreedores.
- De las disposiciones de la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, específicamente de los artículos comprendidos entre el 27 al 38, se derivan las siguientes condiciones para la procedencia de una solicitud de reestructuración realizada por el deudor, a saber: a) La calidad para solicitar la reestructuración; b) El cumplimiento de los requerimientos establecidos en los artículos 31 de la referida ley y 54 de su Reglamento de Aplicación; y, c) La configuración de uno de los supuestos establecidos en el artículo 29 de este texto legal.
- En ese sentido, como se precisó en la resolución número 974-2018-SREE-00005, de fecha doce (12) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

(2018), dictada por este tribunal, correspondiente a este mismo expediente -974-2018-EREE-00005-, del estudio de los documentos aportados por la parte solicitante, se advierte que la solicitud de reestructuración cumple con los requisitos siguientes: a) fue tramitada por la sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, S.A. (PAWA Dominicana), en calidad de deudor, apta para ejercer este tipo de acciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley número 141-15; b) cumple con los requerimientos establecidos en los artículos 31 de esta norma especial y 54 de su Reglamento de Aplicación; y, c) se corresponde con el supuesto dispuesto en el literal II del artículo 29 de la referida ley, relativo a: a) *Incumplimiento por más de noventa (90) días de al menos una obligación de pago, líquida y exigible, a favor de algún acreedor, previa intimación; b) cuando el pasivo corriente exceda su activo corriente por un período mayor de seis (6) meses; y c) incumplimiento de pago a la Administración Tributaria de los impuestos retenidos, en virtud de las disposiciones del Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones, incluyendo, el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) o cualquier otra obligación tributaria por no menos de seis (6) cuotas fiscales.* Dichos requisitos fueron verificados por el tribunal de las pruebas aportadas por la parte solicitante, cuyos detalles figuran en el considerando 4, en sus numerales 1 al 117 de la resolución antes indicada.

- Así las cosas, el tribunal indicó que conforme al artículo 59, párrafo del Reglamento de Aplicación de la Ley número 141-15: *“El Tribunal omitirá por innecesaria la designación de Verificador, aceptará definitivamente la solicitud e iniciará sin más trámite el proceso de conciliación y negociación conforme a los artículos 45 y siguientes, y a los artículos 53 y concordantes de la Ley núm. 141-15, cuando: i. La reestructuración es solicitada por el Deudor. ii. Están cumplidos los requerimientos del artículo 31 de la Ley núm. 141-15 y este Reglamento. iii. El Deudor ha aportado elementos suficientes para justificar que se encuentra, de manera actual o inminente, en dificultad financiera que pueda impedirle cumplir regularmente con sus obligaciones”.*
- En ese sentido, en cuanto al pedimento de la parte solicitante de que *se designe al verificador y demás funcionarios involucrados en el proceso de reestructuración para que éste presente un informe, y que se realice una estimación provisional de los honorarios del verificador y demás funcionarios intervinientes en el proceso*, este tribunal constató que en el caso de la especie la persona jurídica que ha presentado la solicitud que nos ocupa, lo ha hecho en calidad de deudor, ha cumplido con todos los requisitos necesarios para la procedencia de una solicitud de reestructuración, requisitos éstos que han sido



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

detallados ut supra y finalmente demostró su dificultad financiera que le impide cumplir regularmente con sus obligaciones, conforme se desprende de los créditos que han detallados, así como con los procesos judiciales y extrajudiciales que han señalado en su instancia. Por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Aplicación de la Ley número 141-15, procedió a rechazar el pedimento de la parte solicitante de que sea designado el verificador, en consecuencia omitir esta etapa del proceso. Y, al tiempo de declarar la formal apertura del proceso de conciliación y negociación de la sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, S.A. (PAWA Dominicana), y sus acreedores. Consecuentemente corresponde, designar un conciliador, a los fines de que procure un acuerdo de reestructuración.

- Sobre la designación del conciliador, es preciso indicar lo siguiente: a) que la referida Ley número 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, y el Decreto número 20-17, que crea el Reglamento de Aplicación de la indicada ley, habilita a las Cámaras de Comercio como las encargadas de autorizar la inscripción de las personas que quieran desempeñarse como verificador, conciliador y liquidador; b) que analizadas las disposiciones del Reglamento, específicamente lo dispuesto en el artículo 16, hemos advertido un procedimiento alternativo cuyo punto de partida es la existencia de funcionarios registrados e interesados en una Cámara distinta a la que pertenece esta jurisdicción, en el entendido de abrir la posibilidad de conformar una lista ad hoc integrada por al menos tres (03) profesionales del derecho y/o ciencias económicas de reconocida probidad y solvencia moral en la jurisdicción del Tribunal, de los cuales deberíamos seleccionar uno; c) que según el correo electrónico remitido en fecha trece (13) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), por la licenciada Betty Soto Viñas, Consultora Jurídica de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, la Federación Dominicana de Cámaras de Comercio (FEDOCÁMARAS) presentó un “listado de los funcionarios Ley 141 -15 sobre Reestructuración Mercantil y Liquidación de Empresas”. Por lo que, entendemos pertinente realizar la elección mediante sorteo manual por acto público en la Secretaría del tribunal, partiendo de la única lista de funcionarios registrados para fungir como Verificadores, Conciliadores o Liquidadores que tienen las Cámaras de Comercio y Producción del país, a la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de la referida normativa; d) en ese sentido, siendo las doce horas cincuenta y ocho minutos de la tarde (12:58 P.M.) procedimos al sorteo manual en la Secretaría del Tribunal, anunciado a los presentes sobre el mismo, resultando sorteado el licenciado José E. Pérez, abogado, domiciliado y residente en la avenida Rómulo Betancourt número 1212, de esta ciudad, teléfono (809)-534-9797, celular (809)-258-8521, correo



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

electrónico: jperez@iplegal.com.do; y, por consiguiente, procede designar al mismo como conciliador para procurar un acuerdo entre la sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, S.A. (PAWA Dominicana) y sus acreedores, bajo las condiciones establecidas en los artículos 59 y siguientes de la referida ley y 71 y siguientes del Reglamento de Aplicación.

- En cuanto a la publicación de la presente decisión en las páginas electrónicas del Poder Judicial y de la Cámara de Comercio de Producción, así como en un periódico de circulación nacional, que indican los artículos 47 de la Ley número 141-15 y 67 literal VII de su Reglamento de Aplicación, el tribunal entendió oportuno precisar lo siguiente:

a) *“Una de las tareas más importantes asignadas a la interpretación jurídica es la de resolver las incompatibilidades normativas, de modo de tratar de obtener un sistema de normas consistentes”*(Ricardo Víctor Guarinoni, citado por el autor Agustín Squella Narducci, en su libro de Introducción al Derecho, Segunda Edición, página 467), esto así porque en los ordenamientos jurídicos, independientemente de las adecuadas técnicas y racionalidad aplicada por los órganos encargados de la producción jurídica, no escapa la posibilidad de que figuren antinomias o conflictos normativos, por lo que se impone a los operadores judiciales, dar respuesta jurídica a los casos puestos a su cargo, tomando en cuenta dicha situación. En ese tenor, entre los criterios para resolver las incompatibilidades normativas encontramos tres principios: *lex superior*, *lex posterior* y *lex specialis* -las normas jerárquicamente superiores prevalecen a las inferiores, las especiales prevalecen a las generales y las posteriores prevalecen a las anteriores-, a los fines de elegir, lo más racionalmente posible entre las distintas soluciones disponibles, la respuesta jurídica que corresponda ser elegida;

b) Que en el caso de ordenar publicar la resolución que acepta definitivamente la solicitud, existen dos (02) disposiciones normativas contenidas dos (02) textos jerárquicamente diferentes, en los que se contempla incompatibilidades al momento de ser aplicadas, pues mientras el artículo 47 de la Ley número 141-15 dispone que el Tribunal debe ordenar la publicación en las páginas electrónicas del Poder Judicial y de la Cámara de Comercio de Producción, así como en un periódico de circulación nacional de un



TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

extracto de la decisión que ordena la aceptación de la solicitud de reestructuración, una vez esta se convierta en irrevocable, el artículo 68 del Reglamento de Aplicación de la Ley número 141-15 establece que el Secretario del Tribunal una vez el Conciliador haya aceptado la solicitud (dentro de los 3 días hábiles de la notificación de la decisión que acepta la solicitud), tiene un plazo de un (1) día hábil para realizar los trámites necesarios para la inmediata notificación y publicación de la decisión que acepta la solicitud de reestructuración y ordenar la apertura del proceso;

c) Este tribunal ha formado criterio, basado en el principio *lex superior*, que en el caso que nos ocupa la norma que prevalece es la establecida en la Ley número 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, pues la misma ocupa un rango superior dentro la pirámide del ordenamiento jurídico dominicano, y consecuentemente el artículo 68 del Reglamento de Aplicación de la Ley número 141-15 resulta ser inválido, parcialmente, toda vez que en lo referente al momento de la publicación las disposiciones de dicho artículo entran en contradicción con el artículo 47 de la Ley número 141-15. Por lo que, y al tenor de lo antes expuesto, corresponde realizar dicha publicación conforme a la ley, y no así al Reglamento de Aplicación. En cuanto a lo establecido en el artículo 68 del referido Reglamento sobre la notificación, corresponde su aplicación tal cual lo expresa, esto así por no ser un punto que contradiga la ley. En ese sentido, el tribunal ordenó la publicación de la decisión en las páginas electrónicas del Poder Judicial y de la Cámara de Comercio y Producción, así como en el periódico de circulación nacional, en la forma establecida en el artículo 47 de la Ley número 141-15, y de acuerdo con el contenido indicado el artículo 68 del Reglamento de Aplicación de la indicada ley.

- El Tribunal además observó los artículos 46, 50, 51, 109 y 117 de la Ley número 141-15, y 15, párrafo V, 58, 67 literales III, IV y VI y 69 del Reglamento de Aplicación de dicha ley para ordenar una serie de medidas.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas de manera sucinta, el Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, decidió lo siguiente:



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

“Resuelve:

PRIMERO: Acepta la presente solicitud de reestructuración, realizada por la sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, S.A. (PAWA Dominicana), debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, Registro Mercantil número 74399SD, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 1-17-01299-2, con domicilio social en la avenida Winston Churchill, Acrópolis Center, Citi Tower, piso 14, ensanche Piantini, Distrito Nacional. En consecuencia, declara la formal apertura del proceso de negociación y conciliación.

SEGUNDO: Designa al licenciado José E. Pérez, abogado, domiciliado y residente en la avenida Rómulo Betancourt número 1212, de esta ciudad, teléfono (809)-534-9797, celular (809)-258-8521, correo electrónico: jperez@iplegal.com.do; en funciones de conciliadora, a los fines de que procure un acuerdo de reestructuración conforme al procedimiento previsto en la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes.

TERCERO: Ordena a la secretaria de este tribunal, notificar, vía Secretaría o mediante correo electrónico, la presente resolución al licenciado José E. Pérez, en calidad de conciliador, a los fines de que dentro del plazo de tres (03) días hábiles, acepte o rechace la presente designación; de conformidad con lo establecido en el artículo 15 párrafo V del Reglamento de Aplicación de la Ley número 141-15.

CUARTO: Ordena a la Cámara de Comercio y Producción registrar la apertura del proceso de conciliación y negociación del presente proceso de reestructuración.

QUINTO: Intima al deudor, sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, S.A. (PAWA Dominicana), para que deposite judicialmente, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de la notificación, el importe de cinco millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000,000.00), a los fines de pagar las publicaciones y otros gastos del proceso; tal cual señala el artículo 67, numeral IV del Reglamento de Aplicación de la Ley número 141-15.

SEXTO: Ordena a la secretaria de este tribunal la notificación de esta decisión al deudor, sociedad comercial Pan Am World Airways



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

Dominicana, S.A. (PAWA Dominicana), y a los acreedores informados por este, a saber: 1) ABX AIR; 2) ACCELYA AMERICA, S.A. DE C.V.; 3) AERO TRANSPORT ENGINEERING; 4) ARINC; 5) CIC CONSULTING SERVICES LLC; 6) CRIPTONUBE; 7) DISONY S.A.; 8) FEDERAL AVIATION ADMINISTRATION; 9) GLOBALTEL; 10) IATA GENEVA; 11) INSTITUTO NACIONAL DE AERONAUTICA C; 12) INTERSPACE AIRPORT ADVERTISING; 13) IWEB TECHNOLOGIES INC.; 14) JAMAICA CIVIL AVATION AUTHORITY; 15) JEPPESEN; 16) LB AIRCRAFT ENGINEERING; 17) OAG AVIATION WORLWIDE LLC; 18) PRATT & WHITNEY; 19) PUMA CONSULTANTS INC.; 20) SABRE GLBL INC.; 21) SERVICIOS DE PROYECTOS Y CONSULTORI; 22) SITA INC US INC.; 23) STG AEROSPACE; 24) TRAVELPORT GLOBAL DISTRIBUTION; 25) UBER; 26) VIAJES DOMINICANA TOURS, SL; 27) A I R COMPUTER GROUP S.R.L.; 28) ADVANCED PROFESSIONAL SOLUTIONS S.R.L.; 29) AEROPUERTOS DOMINICANOS SIGLO XXI; 30) AGUA PLANETA AZUL C POR A; 31) AKBAR C. POR A.; 32) ALADINO APARTA HOTEL S.R.L; 33) ALMIDIS DAJER DE HENRIQUEZ; 34) ALTAGRACIA DEIDANIA BELTRE; 35) ALTICE HISPANIOLA; 36) AMADITA LABORATORIO CLINICO; 37) ARIDIA VALENTINA LIBERATA REYES; 38) ARION DOMINICANA S.R.L.; 39) ARTEPLAS PUBLICITARIA S.R.L.; 40) AVELOCK DOMINICANA S.R.L., 41) B & H MOBILIARIO S.R.L.; 42) B & V DE COLORES AUTOPAINT S.R.L.; 43) BLAJIM S.R.L.; 44) BROWNSVILLE BUSINESS CORPORATION; 45) CAMARA AMERICANA DE COMERCIO; 46) CAMARA DE COMERCIO DOMINICO VENEZOL; 47) CAPITAL DBG S.R.L; 48) CARIBETRANS S.A.S; 49) CHINOLA STUDIOS; 50) COINCIVISA S.R.L.; 51) COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA C. POR A.; 52) COMPANIA DOMINICANA DE SEGUROS S.R.L.; 53) COMPAÑIA DOM DE TELEFONOS, S. A.; 54) CONDOMINIO CENTRO COM. ACROPOLIS; 55) CONDOMINIO TORRE DA VINCI; 56) COPY SOLUTIONS INTERNATIONAL S.R.L.; 57) DESTINO HOTELERO COM DO S.R.L.; 58) DHL DOMINICANA S.A.; 59) DIAFOR CONSTRUCTORA S.R.L.; 60) DIPRES DISLA S.R.L. ; 61) E & M INTERNATIONAL CONSULTING S.R.L. ; 62) EDEESTE; 63) EDESUR DOMINICANA; 64) ENALAS; 65) EQUIP; 66) ESCUELA DE FORMACION AERONAUTICA ZO; 67) FELIXLAND S.R.L.; 68) FERRETERIA M & R INDUSTRIAL; 69) FROYLAN ALFONSO MANZANO GARCIA; 70) GESTIONES TURISTICAS S.R.L.; 71) GLOBAL OFFICE JL S.R.L.; 72) GRUPAC S.R.L.; 73) GRUPO CELESTA S.R.L.; 74) GRUPPO SAN GIOVANNI S.R.L.; 75) GULFSTREAM PETROLEUM SERVICES



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

S.A.S.; 76) *HOSPITALITY SERVICES OF DOMINICAN*; 77) *HUMANO SEGUROS S.A.*; 78) *IMPROFORMAS S.R.L.*; 79) *INDUSTRIAS BANILEJAS S.A.S.*; 80) *INEXPRESS DOMINICANA, S.A.*; 81) *INMOBILIARIA VENELUC, S.A.*; 82) *INTERNATIONAL PACK & PAPER*; 83) *INVERSIONES LA ALBUFERA S.A.S.*; 84) *INVERSIONES LLERS S.R.L.*; 85) *INVERSIONES LUANA S.R.L.*; 86) *IVAN ISAIAS VASQUEZ REYES* 87) *JJ ROCA, S.A.S.*; 88) *JCDECAUX DOMINICANA S.A.*; 89) *KALL SERVICES S.R.L.*; 90) *KPMG DOMINICANA*; 91) *LA CASA DEL RESTAURANT S.A.*; 92) *LATIN STATE INDUSTRIAL S.R.L.*; 93) *LOGOMARCA S.A.*; 94) *LONGPORT AVIATION SECURITY S.R.L.*; 95) *LOS MARLINS SUITES HOTEL, S.A.*; 96) *LTG BUSINESS S.R.L.*; 97) *M33 S.R.L.*; 98) *MALEK MULTISERVICIOS, S.A.*; 99) *MARIA CRISTINA RAMOS*; 100) *MAXIGLASS, S.R.L.*; 99) *MEDIAVEST DOMINICANA S.R.L.*; 100) *MENZIES AVIATION PUERTO PLATA*; 101) *MENZIES AVIATION STO DGO. LTD*; 102) *MERYS POLLO PIZZA S.R.L.*; 103) *MINISTERIO DE TURISMO*; 104) *MK ELECTRICOS Y MAS, S.R.L.*; 105) *MUDANZAS DOMINICANAS E.I.R.L.*; 106) *NASERTEC S.R.L.*; 107) *NEWLINK DOMINICANA S.R.L.*; *NOVOGIFTS S.R.L.*; 108) *NIG CONSULTING S.R.L.*; 109) *NOVOGIFTS S.R.L.*; 110) *OD DOMINICANA CORP*; 111) *OMEGA TECH S.A.*; 112) *ORGANIZACIÓN TERPEL REPUBLICA*; 113) *OTOMETRICS DOMINICANA S.R.L.*; 114) *PALADAR DE MORE PM S.R.L.*; 115) *PAUL MICHEL LEONOR CHEVALIER*; 116) *PEDRO CELESTINO DOMINGUEZ DE LEON*; 117) *PEMICA S.R.L.*; 118) *PLAZA FLORIDA, S.R.L.*; 119) *POLYEMPAQUE*; 120) *PROOCIMET S.R.L.*; 121) *RMENCUR TECHNOLOGY S.R.L.*; 122) *ROBIN OZUNA REYES*; 123) *SEGUROS CONSTITUCION*; 124) *SEGUROS SURA S.A.*; 125) *NOVOGIFTS S.R.L.*; 25) *SERVAIR S.A.*; 126) *SERVICIOS INTEGRALES DE CALL CENTER*; 127) *SERVICIOS S. & H. C. X A.*; 128) *SINDICATO DE TRANSPORTE LAS AMERICA*; 129) *SM SOMOS & ASOCIADOS ARTES GRAFICAS*; 130) *SUPER ESTACION LA CANAS & ASOCIADOS*; 131) *SUPLI SERVICIOS R D, S.R.L.*; 132) *TECNIFOT S.R.L.*; 133) *THE OFFICE WAREHOUSE DOMINICANA, S.A.*; 134) *TIMM S.R.L.*; 135) *TRANSPORTE SHEILA S.R.L.*; 136) *TRICOM, S.A.*; 137) *TROPICASA*; 138) *TUCAN COMERCIAL, S.R.L.*; 139) *V ENERGY S.A.*; 140) *VALDOCCO COMERCIAL S.R.L.*; 141) *VASQUEZ & ALVARADO INDUSTRIAL, S.R.*; 142) *WINDTELECOM, S.A.*; 143) *YLSI LADYS GARCIA-OBREGON*; 144) *ZEC ZOLO ENFOKE CREATIVO E.I.R.L.*; 145) *INTERNATIONAL FUEL SERVICES, INC.*; 146) *AEROSTAR AIRPORT HOLDING LLC*; 147) *VORTEX AVIATION*; 148) *GROUND MOTIVE DEPENDABLE AIRLINE SE*; 149) *CAROLINA CATERING*



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

CORP; 150) HAVAS WORLDWIDE PUERTO RICO INC; 151) HAMPTON INN & SUITES; 152) SONESTA GREAT BAY BEACH RESORT; 153) THOMAS TRANSPORTATION; 154) CARIBURO SALES & SERVICING; 155) CHECKMATE SECURITY SERVICES N.V.; 156) HALLEY AVIATION SERVICES, N.V.; 157) MENZIES AVIATION ST. MAARTEN B.V.; 158) WORLD FUEL SERVICES; 159) GODDARD CATERING GROUP; 160) SWISSPORT CARGO SERVICES, L.P.; 161) SWISSPORT CURACAO N.V.; 162) HBN LAW HOLDING B.V.; 163) STARCOM MEDIAVEST GROUP CARIBBEAN L; 164) DUTCH CARIBBEAN AIR NAVIGATION; 165) PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS B.V.; 166) RENAISSANCE CURACAO RESORT & CASINO; 167) WORLD WIDE SECURITY & PROTECTION; 168) GODDARD CATERING GROUP; 169) TOTAL SERVICES; 170) SANWIL AVIATION N.V.; 171) FAST DELIVERY SERVICES; 172) JET INTERNATIONAL; 173) TALK OF THE TOWN; 174) AVIATION SECURITY WORLDWIDE; 175) AGS AVIATION GROUND SERVICES N.V.; 176) AIR NAVIGATION SERVICES ARUBA N.V.; 177) THE MILL RESORT & SUITES ARUBA; 178) ASSOCIATED ENERGY GROUP, LLC; 179) ALLIED HOSPITALITY GROUP, INC.; 180) TURASER; 181) LAW OFFICE OF RICARDO E. PINES, P.A.; 182) CELESTIAL UNLIMITED; 183) SWISSPORT USA INC; 184) ADWAVE SIGNS; 185) 809 NEWS LLC; 186) INFARE SOLUCIONES A/S; 187) AWA SECURITY INC; 188) WRHC; 189) HILTON GARDEN INN; 190) FLYING FOOD GROUP, LLC.; 191) ADP,LLC; 192) HIGHLAND WIRELESS SERVICES, LLC; 193) COMMERCIAL JET INC; 194) ECKERT SEAMANS CHERIN & MELLOTT, LL; 195) AUTORITE AEROPORTUAIRE NATIONALE; 196) PRINT CITY; 197) NATCOM; 198) WIRENES; 199) KARIBE HOTEL S.A.; 200) H.A.T. ENTREPRISES, S.A.; 201) AEROPORT INTERNATIONAL DE PORT-AU-P; 202) HAMASERCO; 203) PETRO RESTO S.A.; 204) OFFICE NATIONAL DE L AVIATION CIVIL; 205) ADMINISTRATION GENERALE DES DOUANES; 206) ACCESS HAITI S.A.; 207) ITTECH; 208) ECASA COMBUSTIBLE; 209) IBECA S.A.; 210) RADIO CUBANA; 211) ESPAC S.A.; 212) COMPAÑIA CONSOLIDADA DE AVIACION; 213) AEROVARADERO S.A.; 214) J&D OILFIELD INTERNATIONAL; 215) ECASA; COMERCIAL TAKE OFF S.A.; 216) DIGICEL ANTIGUA; 217) P.J.P. LIMITED; 218) UNO BROADCASTING LIMITED; 219) CABLE & WIRELESS LTD; 220) ANTIGUA AND BARBUDA SOCIAL SECURITY; 221) MEDICAL BENEFIT BOARD; 222) BOARD OF EDUCATION; 223) APUA TELECOMMS; 224) ACT CO. LTD.; 225) OCEAN POINT LTD; 226)



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

AIRPORT SERVICES (ANTIGUA) LTD; de conformidad con el artículo 67 literal VI del Reglamento de Aplicación de la Ley número 141-15.

SÉPTIMO: Ordena la publicación de la presente decisión en las páginas electrónicas del Poder Judicial y de la Cámara de Comercio y Producción, así como en un periódico de circulación nacional, en la forma establecida en el artículo 47 de la Ley número 141-15, y de acuerdo con el contenido indicado el artículo 68 del Reglamento de Aplicación de la indicada ley.

OCTAVO: Ordena al conciliador, al licenciado José E. Pérez, presentar al tribunal una lista provisional de acreencias, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de treinta (30) días hábiles que le concede el artículo 109 de la Ley número 141-15 a los acreedores para declarar sus acreencias; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley número 141-15 y 67 y 69 de su Reglamento de Aplicación; tal cual se hará constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

NOVENO: Ordena, de oficio, las medidas conservatorias siguientes:

a) Prohibir al deudor realizar transferencias de recursos o valores a favor de terceros; y

b) Ordenar el bloqueo registral de los derechos de propiedad inmobiliaria registrados en el Registro de Títulos correspondiente y de aquellos bienes muebles registrados, en las entidades Estatales correspondientes.

DÉCIMO: Ordena la ejecutoriedad de la presente decisión, no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes.

Cabe precisar lo siguiente:

- El conciliador designado responde al nombre de José E. Pérez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1149663-4, abogado, con estudio profesional abierto en la avenida Rómulo Betancourt número 1212, plaza Amer, suite L-3, primera planta, sector Bella Vista, de esta ciudad, teléfono (809)-534-9797, celular (829)-521-1233, correo electrónico: conciliación@jaquezperez.com; con horario de



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

atención al público de lunes a jueves desde las ocho horas y treinta minutos de la mañana (8:30 A.M.) hasta las cinco horas de la tarde (5:00 P.M.) y viernes desde las ocho horas y treinta minutos de la mañana (8:30 A.M.) hasta las cuatro horas de la tarde (4:00 P.M.).

- Los acreedores tienen un plazo de treinta (30) días hábiles judiciales a partir de la presente publicación para declarar al conciliador las acreencias que tengan un origen anterior a la fecha de la publicación de la aceptación de la solicitud de reestructuración realizada por la sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, S.A. (PAWA Dominicana); de conformidad con el artículo 109 de la Ley número 141-15. Este plazo se computará a partir del primer día de esta publicación en la página electrónica del Poder Judicial, por lo que, la fecha o las fechas en que se hubieran efectivamente practicado o recibido las demás notificaciones y publicaciones de la apertura del proceso no tendrán efecto alguno sobre el cómputo de dichos plazos; conforme lo establece el artículo 69 numeral VII del Reglamento de Aplicación.

- La resolución número 974-2018-SREE-00005, de fecha doce (12) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), dictada por este tribunal es susceptible de ser recurrida en revisión por cualquier parte del proceso, en este caso han sido identificados como: sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, S.A. (PAWA Dominicana), (persona jurídica a reestructurar), y a los acreedores informados por este, a saber: 1) *ABX AIR*; 2) *ACCELYA AMERICA, S.A. DE C.V.*; 3) *AERO TRANSPORT ENGINEERING*; 4) *ARINC*; 5) *CIC CONSULTING SERVICES LLC*; 6) *CRIPTONUBE*; 7) *DISONY S.A.*; 8) *FEDERAL AVIATION ADMINISTRATION*; 9) *GLOBALTEL*; 10) *IATA GENEVA*; 11) *INSTITUTO NACIONAL DE AERONAUTICA C*; 12) *INTERSPACE AIRPORT ADVERTISING*; 13) *IWEB TECHNOLOGIES INC.*; 14) *JAMAICA CIVIL AVATION AUTHORITY*; 15) *JEPPESEN*; 16) *LB AIRCRAFT ENGINEERING*; 17) *OAG AVIATION WORLDWIDE LLC*; 18) *PRATT & WHITNEY*; 19) *PUMA CONSULTANTS INC.*; 20) *SABRE GBL INC.*; 21) *SERVICIOS DE PROYECTOS Y CONSULTORI*; 22) *SITA INC US INC.*; 23) *STG AEROSPACE*; 24) *TRAVELPORT GLOBAL DISTRIBUTION*; 25) *UBER*; 26) *VIAJES DOMINICANA TOURS, SL*; 27) *A I R COMPUTER GROUP S.R.L.*; 28) *ADVANCED PROFESSIONAL SOLUTIONS S.R.L.*; 29) *AEROPUERTOS DOMINICANOS SIGLO XXI*; 30) *AGUA PLANETA AZUL C POR A*; 31) *AKBAR C. POR A.*; 32) *ALADINO APARTA HOTEL S.R.L.*; 33) *ALMIDIS DAJER DE*



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

HENRIQUEZ; 34) ALTAGRACIA DEIDANIA BELTRE; 35) ALTICE HISPANIOLA; 36) AMADITA LABORATORIO CLINICO; 37) ARIDIA VALENTINA LIBERATA REYES; 38) ARION DOMINICANA S.R.L.; 39) ARTEPLAS PUBLICITARIA S.R.L.; 40) AVELOCK DOMINICANA S.R.L., 41) B & H MOBILIARIO S.R.L.; 42) B & V DE COLORES AUTOPAINT S.R.L.; 43) BLAJIM S.R.L.; 44) BROWNSVILLE BUSINESS CORPORATION; 45) CAMARA AMERICANA DE COMERCIO; 46) CAMARA DE COMERCIO DOMINICO VENEZOL; 47) CAPITAL DBG S.R.L.; 48) CARIBETRANS S.A.S; 49) CHINOLA STUDIOS; 50) COINCIVISA S.R.L.; 51) COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA C. POR A.; 52) COMPANIA DOMINICANA DE SEGUROS S.R.L.; 53) COMPAÑIA DOM DE TELEFONOS, S. A.; 54) CONDOMINIO CENTRO COM. ACROPOLIS; 55) CONDOMINIO TORRE DA VINCI; 56) COPY SOLUTIONS INTERNATIONAL S.R.L.; 57) DESTINO HOTELERO COM DO S.R.L.; 58) DHL DOMINICANA S.A.; 59) DIAFHOR CONSTRUCTORA S.R.L.; 60) DIPRES DISLA S.R.L. ; 61) E & M INTERNATIONAL CONSULTING S.R.L. ; 62) EDEESTE; 63) EDESUR DOMINICANA; 64) ENALAS; 65) EQUIP; 66) ESCUELA DE FORMACION AERONAUTICA ZO; 67) FELIXLAND S.R.L.; 68) FERRETERIA M & R INDUSTRIAL; 69) FROYLAN ALFONSO MANZANO GARCIA; 70) GESTIONES TURISTICAS S.R.L.; 71) GLOBAL OFFICE JL S.R.L.; 72) GRUPAC S.R.L.; 73) GRUPO CELESTA S.R.L.; 74) GRUPPO SAN GIOVANNI S.R.L.; 75) GULFSTREAM PETROLEUM SERVICES S.A.S.; 76) HOSPITALITY SERVICES OF DOMINICAN; 77) HUMANO SEGUROS S.A.; 78) IMPROFORMAS S.R.L.; 79) INDUSTRIAS BANILEJAS S.A.S.; 80) INEXPRESS DOMINICANA, S.A.; 81) INMOBILIARIA VENELUC, S.A.; 82) INTERNATIONAL PACK & PAPER; 83) INVERSIONES LA ALBUFERA S.A.S.; 84) INVERSIONES LERS S.R.L.; 85) INVERSIONES LUANA S.R.L.; 86) IVAN ISAIAS VASQUEZ REYES 87) JJ ROCA, S.A.S.; 88) JCDECAUX DOMINICANA S.A.; 89) KALL SERVICES S.R.L.; 90) KPMG DOMINICANA; 91) LA CASA DEL RESTAURANT S.A.; 92) LATIN STATE INDUSTRIAL S.R.L.; 93) LOGOMARCA S.A.; 94) LONGPORT AVIATION SECURITY S.R.L.; 95) LOS MARLINS SUITES HOTEL, S.A.; 96) LTG BUSINESS S.R.L.; 97) M33 S.R.L.; 98) MALEK MULTISERVICIOS, S.A.; 99) MARIA CRISTINA RAMOS; 100) MAXIGLASS, S.R.L.; 99) MEDIAVEST DOMINICANA S.R.L.; 100) MENZIES AVIATION PUERTO PLATA; 101) MENZIES AVIATION STO DGO. LTD; 102) MERYS POLLO PIZZA S.R.L.; 103) MINISTERIO DE TURISMO; 104) MK ELECTRICOS Y MAS, S.R.L.; 105) MUDANZAS DOMINICANAS E.I.R.L.; 106) NASERTEC S.R.L.; 107)



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

NEWLINK DOMINICANA S.R.L.; NOVOGIFTS S.R.L.; 108) NIG CONSULTING S.R.L.; 109) NOVOGIFTS S.R.L.; 110) OD DOMINICANA CORP; 111) OMEGA TECH S.A.; 112) ORGANIZACIÓN TERPEL REPUBLICA; 113) OTOMETRICS DOMINICANA S.R.L.; 114) PALADAR DE MORE PM S.R.L.; 115) PAUL MICHEL LEONOR CHEVALIER; 116) PEDRO CELESTINO DOMINGUEZ DE LEON; 117) PEMICA S.R.L.; 118) PLAZA FLORIDA, S.R.L.; 119) POLYEMPAQUE; 120) PROOCIMET S.R.L.; 121) RMENCUR TECHNOLOGY S.R.L.; 122) ROBIN OZUNA REYES; 123) SEGUROS CONSTITUCION; 124) SEGUROS SURS S.A.; 125) NOVOGIFTS S.R.L.; 25) SERVAIR S.A.; 126) SERVICIOS INTEGRALES DE CALL CENTER; 127) SERVICIOS S. & H. C. X A.; 128) SINDICATO DE TRANSPORTE LAS AMERICA; 129) SM SOMOS & ASOCIADOS ARTES GRAFICAS; 130) SUPER ESTACION LA CANAS & ASOCIADOS; 131) SUPLI SERVICIOS R D, S.R.L.; 132) TECNIFOT S.R.L.; 133) THE OFFICE WAREHOUSE DOMINICANA, S.A.; 134) TIMM S.R.L.; 135) TRANSPORTE SHEILA S.R.L.; 136) TRICOM, S.A.; 137) TROPICASA; 138) TUCAN COMERCIAL, S.R.L.; 139) V ENERGY S.A.; 140) VALDOCCO COMERCIAL S.R.L.; 141) VASQUEZ & ALVARADO INDUSTRIAL, S.R.; 142) WINDTELECOM, S.A.; 143) YLSI LADYS GARCIA-OBREGON; 144) ZEC ZOLO ENFOKE CREATIVO E.I.R.L.; 145) INTERNATIONAL FUEL SERVICES, INC.; 146) AEROSTAR AIRPORT HOLDING LLC; 147) VORTEX AVIATION; 148) GROUND MOTIVE DEPENDABLE AIRLINE SE; 149) CAROLINA CATERING CORP; 150) HAVAS WORLDWIDE PUERTO RICO INC; 151) HAMPTON INN & SUITES; 152) SONESTA GREAT BAY BEACH RESORT; 153) THOMAS TRANSPORTATION; 154) CARIBURO SALES & SERVICING; 155) CHECKMATE SECURITY SERVICES N.V.; 156) HALLEY AVIATION SERVICES, N.V.; 157) MENZIES AVIATION ST. MAARTEN B.V.; 158) WORLD FUEL SERVICES; 159) GODDARD CATERING GROUP; 160) SWISSPORT CARGO SERVICES, L.P.; 161) SWISSPORT CURACAO N.V.; 162) HBN LAW HOLDING B.V.; 163) STARCOM MEDIAVEST GROUP CARIBBEAN L; 164) DUTCH CARIBBEAN AIR NAVIGATION; 165) PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS B.V.; 166) RENAISSANCE CURACAO RESORT & CASINO; 167) WORLD WIDE SECURITY & PROTECTION; 168) GODDARD CATERING GROUP; 169) TOTAL SERVICES; 170) SANWIL AVIATION N.V.; 171) FAST DELIVERY SERVICES; 172) JET INTERNATIONAL; 173) TALK OF THE TOWN; 174) AVIATION SECURITY WORLDWIDE; 175) AGS AVIATION GROUND SERVICES N.V.; 176) AIR NAVIGATION SERVICES ARUBA N.V.; 177) THE MILL RESORT & SUITES ARUBA; 178) ASSOCIATED



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

ENERGY GROUP, LLC; 179) ALLIED HOSPITALITY GROUP, INC.; 180) TURASER; 181) LAW OFFICE OF RICARDO E. PINES, P.A.; 182) CELESTIAL UNLIMITED; 183) SWISSPORT USA INC; 184) ADWAVE SIGNS; 185) 809 NEWS LLC; 186) INFARE SOLUCIONES A/S; 187) AWA SECURITY INC; 188) WRHC; 189) HILTON GARDEN INN; 190) FLYING FOOD GROUP, LLC.; 191) ADP,LLC; 192) HIGHLAND WIRELESS SERVICES, LLC; 193) COMMERCIAL JET INC; 194) ECKERT SEAMANS CHERIN & MELLOTT, LL; 195) AUTORITE AEROPORTUAIRE NATIONALE; 196) PRINT CITY; 197) NATCOM; 198) WIRENES; 199) KARIBE HOTEL S.A.; 200) H.A.T. ENTREPRISES, S.A.; 201) AEROPORT INTERNATIONAL DE PORT-AU-P; 202) HAMASERCO; 203) PETRO RESTO S.A.; 204) OFFICE NATIONAL DE L AVIATION CIVIL; 205) ADMINISTRATION GENERALE DES DOUANES; 206) ACCESS HAITI S.A.; 207) ITTECH; 208) ECASA COMBUSTIBLE; 209) IBECA S.A.; 210) RADIO CUBANA; 211) ESPAC S.A.; 212) COMPAÑIA CONSOLIDADA DE AVIACION; 213) AEROVARADERO S.A.; 214) J&D OILFIELD INTERNATIONAL; 215) ECASA; COMERCIAL TAKE OFF S.A.; 216) DIGICEL ANTIGUA; 217) P.J.P. LIMITED; 218) UNO BROADCASTING LIMITED; 219) CABLE & WIRELESS LTD; 220) ANTIGUA AND BARBUDA SOCIAL SECURITY; 221) MEDICAL BENEFIT BOARD; 222) BOARD OF EDUCATION; 223) APUA TELECOMMS; 224) ACT CO. LTD.; 225) OCEAN POINT LTD; 226) AIRPORT SERVICES (ANTIGUA) LTD; y para tal recurso cuentan con un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la sentencia, quedando a cargo de la parte recurrente notificar el recurso acompañado de todos los documentos que justifican a las demás partes en un plazo de cinco (05) días, cada una de las partes tiene un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para producir sus medios de defensa y depositarlos en el tribunal.

- El conciliador designado, licenciado José E. Pérez, tal cual indica la resolución número 974-2018-SREE-00005, de fecha doce (12) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), dictada por este tribunal, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles deberá presentar una lista provisional de acreencias, de conformidad con el artículo 117 de la Ley número 141-15. Dicho plazo se computará a partir del vencimiento del plazo para declarar las acreencias, contemplado en el artículo 109 de la Ley núm. 141-15, precisado precedentemente.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

Nota: La presente notificación publicada por el Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, a través de las páginas web del Poder Judicial y de la Cámara de Comercio y Producción y en un periódico de circulación nacional, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de la Resolución número 974-2018-SREE-00005, de fecha doce (12) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), a los fines de invitar a los acreedores del deudor, a participar en el correspondiente proceso de reconocimiento de acreencias instituido por la Ley número 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la resolución íntegra, firmada y notificada a las partes.

DADO Y FIRMADO ha sido el oficio que antecede por el juez suplente que figura en el encabezamiento, firmado y sellado el día 16 de abril de 2018, por ante mí, secretaria que certifica que la presente copia es fiel y conforme a su original que reposa en los archivos de este tribunal, que se expide, sella y firma, hoy día 16 de abril de 2018.

Patricia Almanzar Santana
Secretaria

LBCM/ae hm